



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
 San Cayetano (Cund.), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2020-0012

INADMÍTASE la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR** so pena de **RECHAZO**, de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012 para que dentro del término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Corrija tanto en el mandato judicial como en la demanda el correo electrónico del profesional en derecho que representa al Banco Agrario de Colombia S.A., lo anterior, de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y, artículo 17 del Acuerdo CSJCUA20-55 de 11 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

2. Corrija en el poder y en el escrito de demanda el buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandante, de manera que coincida con el anexo visible a folios del 17 al 50.

3. Corrija el poder obrante folio 1 del cuaderno principal de tal suerte que, se pueda comprobar la inscripción mercantil No. 00040121 que refiere, pues la misma es ausente en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, amén de la imposibilidad de comprobar la titularidad de Alba Lucia Linares Urquijo como representante legal de la entidad financiera, de acuerdo con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia [fls. 51 al 53 cdno. 1].

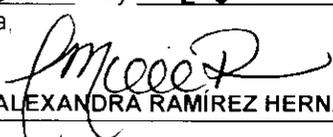
4. Corrija la pretensión desglosada en el numeral 3, en punto del lapso de tiempo sobre el cual pretende hacer exigible el pago de los intereses moratorios.

5. Aclare el lugar del domicilio del demandado, pues si bien en la demanda señala que reside en la finca "Pinipay", "Vereda Macanazo" del municipio de San Cayetano, lo cierto es que de los anexos aportados se desprende que la dirección del señor Acosta Wilches es la finca "Pinipay" del municipio de Paime; lugar donde además se acordó el cumplimiento del pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
 (2 autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 032 Hoy 28 JUL 2020
 La Secretaria,

MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
 San Cayetano (Cund.), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo No. 2020-0012

Este a lo dispuesto en auto adiado en la fecha visible a folio 58 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
 (2 autos)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy 28 JUL 2020 La Secretaria,

MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ